

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1438/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que confirma las respuestas otorgadas por el sujeto obligado la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00459619, al haber permitido el acceso a la información en los terminos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	4
PUNTOS RESOLUTIVOS	5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la que requirió lo siguiente:

solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de veracruz. información que solicito se me proporcione en formato ".xlsx".

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Y en la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.







5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Se ordeno enviar copia del presente acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que integrara el expediente respectivo, al solicitar el recurrente que se aperturara la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

En la misma fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado**. El catorce de mayo y catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número compareció el sujeto obligado, en el cual ratifica su respuesta incial.
- 7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. **Procedencia**. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.





Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

Por lo cual, me permito anexar a usted la respuesta ofrecida por el Ing. Carlos Enrique Valdés Cuspinera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Dependencia, con número de oficio DRH/244/2019, de fecha 11 de marzo de 2019. A continuación, se proporciona el link con la información solicitada para que pueda ser descargado en el formato requerido: http://repositorio.veracruz.gob.mx/agropecuario/2019/01/15/ley-875-fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta/.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número, recibido el catorce de mayo y catorce de junio de dos mil diecinueve, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que anexó el acuse de la solicitud de información de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el oficio número UT SEDARPA/215/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requirió al Jefe del Departamento Recursos Humanos la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, quien dio respuesta a través del oficio número DRH/244/2019, con el cual reirá su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es infundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado tiene la calidad de obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Así también, del Reglamento Interior de la SEDARPA, se desprende que la Unidad de Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, asì como elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones mediante cheque o pago electrónico, así como aplicar las deducciones y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Despacho, el nombramiento de los empleados de base, compensación y







proyecto, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda.

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

• • •

Ahora bien, la petición del ciudadano consistió en conocer la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia.

Pronunciándose el sujeto obligado a través del área competente que la información requerida se encontraba disponible en dirección electrónica: http://repositorio.veracruz.gob.mx/agropecuario/2019/01/15/ley-875-fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta/, de la cual se observa trecientos noventa y cinco registros, en los que datallan: Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Tipo de integrante del sujeto obligado, Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s) del servidor público, Monto de la remuneración mensual bruta, Monto de la remuneración mensual neta,





Denominación de las percepciones adicionales en dinero, Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero, Monto neto de las percepciones adicionales en dinero, Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero, entre otros.

Proporcionando la información que fue requerida por el solicitante, en los terminos del artículo 15 fracción VIII de la Ley en la Materia y en el formato correspondiente.

Por lo que no le asiste la razón al recurrente, al señalar que no le fue proporcionada la información especificamente solicitada, al quedar demostrado que en la dirección electrónica se encontraba específicamente la nómina del personal del mes de febrero del dos mil diecinueve en los terminos precisados.

En tales condiciones, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y lo infundado del agravio radica que el sujeto obligado proporciono la nómina del mes febrero en los términos requeridos, atendiendo lo peticionado en la solicitud de acceso.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

ON



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma las respuestas del sujeto obligado emitida durante la solicitud de acceso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos